

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que la parte actora allegó la constancia de notificación electrónica enviada a la parte demandada.

De igual modo, el ejecutante solicita la entrega parcial de los títulos de depósito judicial constituidos a su favor.

En la fecha, **19 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. 71.605.640
DEMANDADOS: SONIA MILENA VALENCIA MARULANDA C.C. 52.541.353
RADICADO: 1700140030102023-00046-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, la constancia de notificación electrónica junto con la solicitud de devolución de dineros retenidos con ocasión a las medidas cautelares, ambos allegados por el demandante.

Sobre la entrega de títulos de depósito judicial, tal solicitud resulta **IMPROCEDENTE**, por cuanto la entrega de dineros al ejecutante, en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, solo es viable una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas; lo cual, aún no ha acaecido.

Y en cuanto al acto de notificación, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe precisarse que éste resulta **INEFICAZ** pues si bien se demuestra el envío del mensaje, la norma prescribe que, para efectos de tener por acreditada la notificación, es menester que se aporte el certificado de entrega del mensaje electrónico, o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso del demandado al mensaje de datos que le fue remitido con sus anexos, y de igual modo, deberá aportar las evidencias que den cuenta sobre la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, notifique en debida forma a la parte demandada, allegando la totalidad de anexos que exige la norma, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, declarando el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 171 del 20 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53533f68ff54078a6e0fa4f6862a073aee2f5c1f6d9b56c36bfb37c14bce889**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>